



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 008-2011.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce días del mes de febrero del año dos mil once.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **39-E-2010** según providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2011); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **POTENCIA HIDRAULICA DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL BIOENERGIA R4E PUERTO CORTES S.A. DE C.V.**, propietaria del proyecto denominado: **“BIOG PUERTO CORTES”**, ubicado en el municipio de Puerto Cortes, departamento de Cortes, expediente No. 39-E-2010; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta en los autos, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), dentro de las facultades que está investida, una vez recibida la Solicitud de Permiso para el Estudio de Factibilidad del Proyecto denominado: **“BIOG PUERTO CORTES”** emitió los siguientes dictámenes: a) **La Dirección General de Energía**, en fecha dieciocho (18) de febrero del dos año mil once (2011) emitió Dictamen que consideró **Favorable** al otorgamiento de Permiso para realizar el Estudio de Factibilidad del proyecto, folios 74; b) **La Dirección Legal**, en fecha tres (03) de marzo del año dos mil once (2011) -a folio 76, emitió Dictamen No.462-2011, en forma **Favorable**; y finalmente **La SERNA**, en fecha tres (03) de marzo del dos mil once (2011), mediante Resolución No. 0741-2011, (folios 79 y 80) ordena: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de Autorización para la Realización del Estudio de Factibilidad del Presente Proyecto. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (folio 142) se ordenó el traslado a la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** para verificar la garantía bancaria de sostenimiento y la propuesta del contrato de operación a suscribirse entre las partes, a efecto de dictaminar lo que corresponda sobre los mismos.- **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil once (2011) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil doce (2012) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES:** I. Se requiere esclarecer las Coordenadas del proyecto. El

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alcalde Municipal de Puerto Cortes autorizo a la empresa Bioenergía R4E el uso de un lote cuyas coordenadas UTM son: Lat. 1750100, Long. 404960 a ser utilizado en el desarrollo del estudio de factibilidad (ver folio 25). SERNA realizo una inspección de campo y emitió Informe Técnico No. 019-2011 FAVORABLE (folio 69) con las mismas coordenadas. Sin embargo el Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica a suscribirse entre SERNA y la Empresa Bioenergía R4E hace mención en sus anexos de coordenadas totalmente diferentes: 408519E/1748640N, 408674E/1748798N, 408690E/1748663N. **II.** Se requiere presentar el Punto de Interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Descrito así en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capítulo II, Artículo 17 la cual promulga en una de sus partes: *"Los interesados en conectarse al SIN deberán construir por su cuenta y riesgo las instalaciones necesarias hasta el punto de interconexión o punto de entrega de energía eléctrica. Para los proyectos de generación de energía con recursos renovables el punto de interconexión es la subestación más cercana del Sistema Interconectado Nacional y que pueda recibir toda la energía por dicho proyecto renovable"* **III.** La producción de energía eléctrica en la central del proyecto BioG será a base de combustión termoeléctrica (quema directa de plantas BioG) por que corresponde a la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente SERNA, categorizar el proyecto y esclarecer la requisición de un registro ambiental o NO tomando como punto de partida lo estipulado en el Artículo 18 del Decreto 70-2007. **IV.** Se solicita presentar datos técnicos, especificaciones, y/o cotizaciones del tipo o marca de calderas o motores de combustión termoeléctrica a ser instalados en la central de energía eléctrica del Proyecto BioG. **V.** NO se anexa al expediente una copia del contrato celebrado entre la Alcaldía de Puerto Cortes y la Empresa Bioenergía R4E. Siendo la alcaldía una de las empresas involucradas en la ejecución del proyecto, este documento se considera de suma relevancia ya que es parte del proceso de preparación y seguimiento del proyecto por lo que inclusive es mencionado en el Certificado de Punto de Acta de Sesión de Cabildo Abierto No 3/2010. **VI.** Se requiere presentar una nueva Garantía Bancaria de sostenimiento ya que la anexada al expediente se encuentra a nombre de la Empresa CORENERSA y NO a nombre de la Empresa Bioenergía R4E Puerto Cortes. Es de constatar que CORENERSA es una empresa de alianza tripartita entre Galil Bio Energía S.A. de C.V.; Bioenergía R4E Puerto Cortes y la Municipalidad de Puerto Cortes, por lo que si se pretende desarrollar el proyecto con CORENERSA también se requeriría cambiar el Contrato de Operación, presentar copia de la Constitución de la Sociedad Mercantil y anexar los demás cambios que conlleve dicha modificación. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que en los contratos de operación se debe observar lo que indica el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que literalmente dice: “ los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar. ”En el presente expediente la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (US\$. 9,600.00) de fecha ocho (08) de noviembre del dos mil once (2011), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de tres meses, del 14/11/11 al 14/02/12, (folio 141), Se requiere presentar una nueva Garantía Bancaria de sostenimiento ya que la anexada al expediente se encuentra a nombre de la Empresa CORENERSA y NO a nombre de la Empresa Bioenergía R4E Puerto Cortes. Monto de fondo de reserva de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES**, (\$.25, 750.59) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Dictamen Técnico respectivo, hemos decidido que previo a emitir un Dictamen favorable a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL BIOENERGIA R4E PUERTO CORTES S.A. DE C.V.**, propietaria del proyecto denominado: "BIOG PUERTO CORTES", ubicado en el municipio de Puerto Cortes, departamento de Cortes, expediente No. 39-E-2010; cuya capacidad instalada es de **12MW** y una generación promedio anual de **88.49 GWh**. La SERNA, debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, todos y cada uno de los documentos que se hacen mención en las Observaciones del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando tercero de este documento y debe enviarlo de nuevo a la C.N.E. hasta asegurarse que han cumplido con todo lo solicitado y así poder emitir el Dictamen correspondiente. **SEGUNDO:** La SERNA deberá VERIFICAR la presentación de la Licencia Ambiental y muy especialmente la socialización del Proyecto, conforme a las leyes generales y especiales del ambiente. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **CUMPLACE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "